

ESTATUTO TIPO PARA CLUB DEPORTIVO

TITULO I

DENOMINACION, OBJETIVO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Constituyese una organización comunitaria funcional, de duración indefinida por la ley N° 19.418, denominada

con domicilio en la Comuna de los Álamos.-

El Club Deportivo tendrá por objetivo:

- a) Desarrollar entre sus asociaciones la práctica y fomento del deporte y la cultura física en general, proyectándola hacia la comunidad local;
- b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociaciones en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, sociales y técnicos; y
- c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

ARTÍCULO 2º: El objetivo general se buscará a través de todos los medios de que se disponga realizando al efecto y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes acciones:

- a) Promover todo tipo de competencias deportivas en cualquiera de sus formas;
- b) Organizar cursos, seminarios, congresos, charlas u otras actividades de perfeccionamiento;
- c) Colaborar con otras disciplinas deportivas relacionadas;
- d) Propiciar y elaborar estudios e investigaciones deportivas para facilitar su labor;
- e) Difundir sus estudios, trabajos y actividades;
- f) Asociarse y colaborar con entidades afines;
- g) En general realizar sin restricción alguna, toda clase de actividades destinadas a cumplir el objeto fundamental.

ARTICULO 3º: Para todos los efectos legales, el domicilio del Club Deportivo, es la Comuna de Los Álamos.

TITULO II

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTÍCULO 4º: Podrá ser socio de la organización toda persona mayor de 18 años que tenga domicilio en la Comuna o Agrupación de Comunas de Los Álamos, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen o condición

ARTÍCULO 5º: La calidad de socios se adquiere por:

- a) Suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución del Club Deportivo, o
- b) Por inscripción en el Registro respectivo una vez que el Club se encuentre constituido.

ARTICULO 6º: La persona que voluntariamente desee ingresar a la organización, deberá presentar personalmente una solicitud dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que se efectúe después de la solicitud de ingreso y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ARTICULO 7º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende:
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean citados;
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales;
- d) Cumplir las disposiciones de la Ley Nº 19.418, y sus modificaciones, los estatutos y reglamentos internos Acatar los acuerdos de la Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos;
- e) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas para con la organización o a través de ella.

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización;
- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registros de afiliados en la organización;
- e) Ser atendido por los dirigentes;
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 38.-

ARTÍCULO 9º: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), d), e), f) del artículo 7º o incurrir en la causal del artículo 10º. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicara por tres inasistencias injustificadas a la Asamblea;
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos en ellas que no posea;
- d) Usar indebidamente bienes de la organización, y
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsamente respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

ARTÍCULO 10º: El Club Deportivo no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de la organización en tales materias;

ARTÍCULO 11º: La calidad de asociado terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización;

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales, de los estatutos o de sus obligaciones como miembros de la organización. Se considera grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.-

Acreditar la causal y previa investigación y acuerdo de la Asamblea en el caso de la letra c), el Secretario procederá a cancelar la inscripción. Quien fuera excluido de la organización por esta causa solo podrá ser readmitido después de un año.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si en la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

ARTÍCULO 12º: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingresos y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión.-

ARTÍCULO 13º: Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, o acoger la apelación la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEA GENERALES

ARTICULO 14º: La Asamblea General de socios es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15º: Anualmente se realizará, a lo menos una Asamblea General Ordinaria.

Se realizaran Asambleas Extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente.

ARTÍCULO 16º: En las citaciones a Asamblea Generales deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella.

ARTÍCULO 17º: Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, mediante la fijación de tres carteles en lugares visibles de la Comuna. Se enviará carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en el Club y se publicará un aviso en un diario de la Región.

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno al menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social del Club, si la hubiera.

ARTICULO 18º: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas en el artículo 16.

ARTÍCULO 19º: Las Asambleas Generales se celebraran con un quórum mínimo de una cuarta parte de los socios, conforme a lo establecido en el artículo 7 inciso 2º y 16º de la Ley Nº 19.418. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto. EL voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en Asamblea

Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos o la ley exijan votación secreta.

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

ARTÍCULO 21º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en el Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la organización.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombrar de quien la presidio y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 22º: El acta será firmada por el Presidente de la organización, por el Secretario y por tres asambleístas.

ARTÍCULO 23º: En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y además nombrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 24º: En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

ARTICULO 25º: La Asamblea General Ordinaria será citada por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente lo reemplacen.

ARTICULO 26º: Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, o lo dispongan estos Estatutos, o la Ley N° 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

días hábiles a la fecha de su realización y en la forma indicada en los artículos 17 y 18.

ARTÍCULO 27º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma a los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigentes por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N° 19.418;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma;
- i) La aprobación del plan anual de actividades, y
- j) El presupuesto de ingresos y gastos para el respectivo periodo anual.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 28º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad a la Ley N° 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 29º: El Directorio deberá estar compuesto por cinco miembros titulares elegidos por un periodo de dos años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30º: Para ser dirigente del Club Deportivo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero vecinado por más de tres años en el país.
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización;
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

ARTICULO 31º: En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

La elección será en votación directa, secreta e informada.
En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ARTÍCULO 32º: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio.

ARTÍCULO 33º: Corresponderá el cargo de Presidente del Directorio a quien haya obtenido la primera mayoría individual.

ARTÍCULO 34º: Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por los socios, deberán constituirse el nuevo Directorio, el cual designara de entre sus miembros al Secretario y Tesorero.

En el desempeño de estos cargos durarán todo el periodo que les corresponda como directores.

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

ARTÍCULO 35º: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios,

ARTÍCULO 36º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 37º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 21º y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejara constancia de este hecho en ella, lo que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 38º: Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por dos tercio de los miembros presentes;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTÍCULO 39º: Será motivo de censura:

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

- a) La trasgresión de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 establece;
- b) Impedir el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 12 de la ley N° 19.418 a uno o más de los socios.

ARTÍCULO 40º: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar, y no hubieren directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refieren el inciso anterior.

No se aplicaran las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del periodo del Directorio. En este caso el Directorio sesionara con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo en el artículo 36º.

ARTÍCULO 41º: El Presidente del Directorio lo será también de la organización.

ARTÍCULO 42º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- d) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- e) Requerir al Presidente, por al menos dos de miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
- f) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- g) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;

- i) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 4º de la Ley N° 19.418,y
- j) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 43º: Los miembros del Directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTÍCULO 44º: Acordar por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 42, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 45º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial extrajudicialmente la organización, sin perjuicio de lo establecido en la letra i) del artículo 42;
- b) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización;
- c) Presidir las reuniones del Directorio y a la Asamblea General;
- d) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda;
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización;
- g) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización;
- h) Rendir cuenta anual a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente;

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezca la Ley N° 19.418 este Estatuto y los reglamentos internos de la organización

ARTÍCULO 46º: Como Administrador de los bienes de la organización, el Presidente está facultado para realizar, sin necesidad de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos Comerciales u otras instituciones de créditos y girar sobre ellas en los términos del artículo 53 de este Estatuto; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar y rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de Jueces, árbitros, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que la autorice.

ARTÍCULO 47º: El Presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la organización, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

TITULO V

DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 48º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros del Directorio y de la Asamblea general y el Registro público de los socios, afiliados. Este Registro deberá contener el nombre,

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

RUT., domicilio, fecha nacimiento y firma o impresión digital de cada uno de los socios, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad y las suspensiones que le afectaren.

- b) Entregar en el mes de Marzo de cada año copia actualizada y autorizada del Registro al Secretario Municipal.
- c) Entregar por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva, con cargo a los interesados, copia actualizada y autorizada del Registro de Socios, a los representantes de las diferentes candidaturas.
- d) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Art. 17;
- e) Recibir y despachar la correspondencia;
- f) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del Directorio y de la Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el presidente le encomienda.

ARTÍCULO 49º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 52 inciso tercero;
- e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 50º: Integran el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios y cualesquiera otros bienes de uso de la organización que posea;
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficio, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 51º: Las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos en la primera Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior al 0,05%, ni superior a 1,00 Unidad de Fomento.

Las multas serán fijadas por el Directorio y no podrán ser inferior a 0,05% ni superior al 1.00 Unidad de Fomento.

ARTÍCULO 52º: Los fondos del Club Deportivo deberán ser depositados, a medida que se perciban, en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades de Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se fijarán cada dos meses en la sede social.

ARTÍCULO 53º: El Presidente y el Tesorero de la organización deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas, y deberán ser

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

aprobadas en Asamblea Extraordinaria por las $\frac{3}{4}$ partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 54º: Los cargos de Directores de la organización y miembros de la Comisión Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTÍCULO 55º: No obtener lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTÍCULO 56º: Además del gasto señalado en el artículo anterior el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento de la organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de 5.0.- Unidades de Fomento. Si no fuera necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTÍCULO 57º: La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 58º: La Asamblea General elegirá a una Comisión Electoral compuesta de cinco miembros, la cual durará 2 años y tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Club Deportivo.

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59º: Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el Club Deportivo, excepto cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

ARTÍCULO 60º: La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTÍCULO 61º: La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorios;
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos eleccionarios del Club Deportivo;
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten;
- d) Calificar las elecciones del Club Deportivo.

ARTÍCULO 62º: De las reclamaciones respecto de las calificaciones de la elección que haga la Comisión Electoral, se podrá recurrir ante el tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el Art. 25 de la Ley Nº 19.418.

TITULO VIII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 63º: La Asamblea General elegirá anualmente a la Comisión Revisora de Cuentas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización comunitaria.

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 64º: Los integrantes de la Comisión Revisora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las asambleas ordinarias a que se refiere el artículo 23 aplicándose el sistema eleccionario señalado en el artículo 31.

Presidirá la Comisión Revisora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.

La Comisión Revisora de Cuentas sesionara y adoptara sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTÍCULO 65º: El Directorio y, especialmente, el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión en tal servicio, la Comisión Revisora de Cuentas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en acto alguno del Club Deportivo ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 66º: Regirá para los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas lo dispuesto en los artículos 38 y 40.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 40 durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

ARTÍCULO 67º: La Comisión Revisora de Cuentas podrá dar su opinión en los estados bimestrales a que se refiere el artículo 52 e informar a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea anual.

TITULO IX

DE LAS COMITES

ARTÍCULO 68º: Para la mejor realización de sus fines el Directorio de la organización podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en Comisiones que estimen convenientes, encargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

ARTÍCULO 69º: El Directorio de la organización determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO X

DE PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 70º: En Asamblea General Ordinaria, celebrada en el mes de Marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere la letra l) del artículo 10 de la Ley 19.418.

ARTÍCULO 71º: El plan anual de actividades contemplará las siguientes materias:

- a) Programas de actividades
- b) Proyectos específicos de ejecución
- c) Presupuesto de ingresos y gastos

ARTÍCULO 72º: Los documentos a que se refiere el artículo precedente deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes.-

ARTÍCULO 73º: Los miembros del Club Deportivo podrán presentar al Directorio, en forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO XI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 74º: La modificación de los estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.

La modificación regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal en la forma establecida por el artículo 11 de la Ley 19.418.-

TITULO XII

DISOLUCION

MUNICIPALIDAD DE ÁLAMOS
SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO 75º: El Club Deportivo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTÍCULO 76º: Se disolverá además por las causales establecidas en el artículo 35 de la Ley N° 19.418.

La disolución será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente del Club Deportivo, personalmente o, en su defecto por carta certificada. El Club tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional, dentro de un plazo de treinta días contando desde la notificación.

ARTÍCULO 77º: Acordada la disolución, los bienes del Club Deportivo pasarán a dominio de la Municipalidad de Los Álamos.

TITULO XIII

INCORPORACION A LA UNION COMUNAL DE CLUBES DEPORTIVOS

ARTÍCULO 78º: La incorporación del Club a una Unión Deportiva y el retiro de la misma deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 79º: Solo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Clubes Deportivos.

